



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
PROVINCIA DE BADAJOZ
JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **5 de Noviembre de 2010.**

Sres. Asistentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José Ángel Calle Gragera

VOCALES

D. José Fernández Pérez
D. Manuel Jiménez Martínez

CONSEJEROS NO CONCEJALES

D. Antonio Rodríguez Ceballos

CONCEJALA-SECRETARIA

Dña. M^a Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a cinco de noviembre de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, las personas arriba indicadas, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, Dña. M^a Luisa Tena Hidalgo, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Se excusan las Concejales Sras. Gordillo Vaquero, Muñoz Godoy y Ávila Núñez, y el Sr. González Ceballos.

Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local: Srs. Espino Martín, Olivera Lunar, Valiente López y las Sras. Yáñez Quirós y Moyano Valhondo. Se excusa el Sr. Fuster Flores.

Asisten, por citación expresa de la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea y el Interventor General D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 9 horas y 15 minutos, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

Previamente repartidos los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 1 y 8 de octubre de 2010, la Junta por unanimidad de los presentes presta su conformidad con las mismas.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

La Junta quedó enterada de lo siguiente:

- LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE núm. 202, Miércoles 20 de octubre de 2010).
- RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2011 (BOE núm. 250, Viernes 15 de octubre de 2010).

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN ACOGERSE A LA SUBVENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se trae a la Mesa propuesta de la Delegada de Servicios Sociales, Sra. Yáñez Quirós, sobre los requisitos que deberán reunir los contribuyentes que deseen acogerse a la subvención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones (BOP núm.117, 22 de junio de 2010) y hasta el límite recogido en el Presupuesto General de 2010, que asciende a 60.000€.



El plazo de presentación es del 8 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, ambos inclusive. La subvención corresponderá como máximo al 50% del IBI, según los ingresos familiares.

Los requisitos que deberán reunir los contribuyentes serán:

- Dos años de antigüedad de empadronamiento en la ciudad de Mérida.
- Poseer, en la unidad familiar, una sola vivienda.
- Poseer, en la unidad familiar, un solo vehículo.
- Haber abonado la tasa voluntariamente.
- No haber recibido subvención para el pago del IBI, por otra vía.
- Que los ingresos de la unidad familiar no superen lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA DE INGRESOS AL MES QUE NO DEBEN SUPERARSE PARA ACCEDER A LA SUBVENCIÓN		
IPREM AÑO 2010: 532,51 €		
<i>Personas que componen la Unidad Familiar (incluido el solicitante)</i>	<i>% a aplicar sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples</i>	<i>Tope que no se debe superar al mes (euros)</i>
1	75'00	399'38
2	83'00	441'98
3	91'00	484'58
4	99'00	527'18
5	107'00	569'78
6	115'00	612'38
7	123'00	654'98
8	131'00	697'58

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Aprobar los requisitos que deberán reunir los contribuyentes que deseen acogerse a la subvención para el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

B).- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN PARCIAL DE LESIVIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LAS ENTIDADES FISCHER INTERNACIONAL 21, S.A., CONSTRUCCIONES TUBALESAS Y LIFETIME INVERSORA, S.A.

Con fecha de 9 de Septiembre de 2010, por parte de esta Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo de retrotraer las actuaciones del expediente administrativo de declaración de lesividad parcial del Convenio Urbanístico suscrito el día 21 de marzo de 2006 por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento y las entidades mercantiles reseñadas, el cual fue ratificado en este



mismo órgano municipal el 14 de Noviembre de 2006. Tal acuerdo se produce con el fin de que se cumpla el trámite omitido de la audiencia previa a Fischer Internacional 21 S.A., Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A., en expediente de lesividad tramitado por este Ayuntamiento en 2008, tal y como establece la sentencia n° 266/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Mérida, rescatando posteriormente el aludido expediente administrativo para su validez.

Asimismo se acordó conceder audiencia por plazo de quince días a Fischer Internacional 21, S.A., Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A. en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Julio de 2008 por el que se acuerda el inicio del expediente para la declaración parcial de lesividad del Convenio Urbanístico, remitiéndose a tales efectos certificaciones tanto del acuerdo como de los de fecha 7 de Marzo de 2008 y 20 de Junio de 2008, igualmente de la Junta de Gobierno Local, ambos antecedentes del primero.

Efectuadas las notificaciones con fecha de 20 de septiembre pasado, se han presentado alegaciones en tiempo y forma por parte de Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A., no así por parte de Fischer Internacional 21 S.A.

Las citadas alegaciones se fundamentan básicamente en los siguientes postulados:

*Lifetime Inversora S.A.

- Interpretación arbitraria de la sentencia 266/2010 dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo n° 1 de Mérida en autos de procedimiento ordinario n° 350/2008. Se argumenta que lo que realmente dice la sentencia no justifica por si solo la adopción de este acuerdo y que la misma no invita a "proseguir el procedimiento" con una mera subsanación de notificaciones, sino que una interpretación correcta de la misma lo que realmente quiere decir es que el procedimiento deberá en todo caso declararse nulo y dejarse sin efectos desde el momento en que se cometió el vicio que ocasiona la nulidad radical, y si alguna parte del mismo cabe rescatarse serían únicamente las actuaciones anteriores al vicio, y ello además condicionado a que legalmente sea posible por permitirlo en su caso los plazos legales.

- Interpretación arbitraria, interesada y no ajustada a derecho del plazo del art. 103.2 de la ley 30/92, con vulneración del mismo y desacato de la sentencia. Se señala que ya no se puede adoptar ningún acuerdo de lesividad del convenio en cuestión, por superarse los límites del artículo 103 de la LRJAP, y en concreto, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha del mismo, es decir desde el 21 de marzo de 2006. Se sostiene que la fecha desde la que debe necesariamente computarse el límite de cuatro años que establece el artículo 103 de la ley 30/92, es la fecha en que se otorgó el convenio (21 de marzo de 2006) y no la que arbitrariamente se pretende hacer valer ahora en este Acuerdo (noviembre de 2006), con el evidente afán de eludir la aplicación del precepto y por ello de evitar los efectos de la prescripción de la acción de lesividad. A consecuencia de ello se alega que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2010 no se ajusta a derecho y, por ello, debe inmediatamente ser repuesto, revisado, anulado, revocado, y dejado en todo caso sin efectos.



- Caducidad del expediente administrativo de lesividad del año 2008 del que ahora se da audiencia por superar el plazo de seis meses desde su inicio. Se alega que el artículo 103 de la L.R.J.P.A, en su párrafo tercero, señala como, transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo. Por aplicación de los límites de la revisión establecidos en el artículo 106 de la ley 30/1992, no puede en este caso declararse la lesividad.

- Se alega que si bien es cierto que la administración puede "revisar" sus actos firmes por vía de declaración de lesividad, no es menos cierto que esta facultad siempre tendrá como límite los principios de equidad y, sobre todo, el respeto a los legítimos intereses de los particulares, que no deben sufrir menoscabo, como previene el art.106 de la LRJAE-PAC y unívocamente viene sentando con rotundidad la Jurisprudencia. De ello se deriva que la revisión de este convenio, después de transcurrir más de cuatro y medio desde su otorgamiento resulta contraria a la equidad, a la buena fe y a las leyes, siendo gravemente lesivo del interés de los particulares. Se añade que, en estos cuatro años largos desde su otorgamiento, se han producido cambios de titularidad en los bienes y derechos afectados por el convenio que harían imposible a día de hoy la declaración de lesividad parcial pretendida.

En consecuencia con todo ello, solicita tener por evacuado en tiempo y forma el trámite de alegaciones conferido, dejando sin efectos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se contrae, o en todo caso acordando no haber lugar a la declaración de lesividad del convenio de 21 de marzo de 2006 y subsidiariamente, para el caso de declararse lesivo, por reclamada la indemnización de las contraprestaciones pactadas a su favor en el Convenio y de cuantos daños y perjuicios se produzcan.

Por último se solicita el recibimiento a prueba de este expediente.

*Tubalesas, S.A.

- Se alega que no se está ante un "acto administrativo" sino ante un contrato, pero en cualquier caso, el plazo máximo de cuatro años dentro del cual la ley permite revisar un acto administrativo, debe contarse desde la fecha del mismo, y no desde fechas de actos de trámites posteriores de formalización. El convenio nace como "acto" el 21 de marzo de 2006 y a partir del 21 de marzo de 2010 no puede ser revisado ni declarado lesivo.

- Se señala que cualquier cambio, alteración o revisión del convenio que implique alteración de los bienes y derechos que estaba previsto que recibieran los particulares, es imposible hacerla ya, después del tiempo transcurrido, porque en este tiempo todos los bienes y derechos han sido objeto de transmisiones entre particulares, alterando las proporciones en que según el convenio debían recibirse por sus firmantes originales. Se añade que no puede haber norma que obligue a quién contrató de buena fe a sufrir ahora las consecuencias de una declaración de lesividad, por supuesto error de valoración del propio Ayuntamiento.

- Se argumenta que la valoración que hizo el Ayuntamiento, además de ser inferior a la que se pensó que era su valor real, es en todo caso inferior a la que contempla el Plan General de Mérida y que en otros Convenios se ha usado.



Por otra parte, se defiende que lo que realmente dice la sentencia no justifica por sí solo la adopción de este acuerdo y que la misma no invita a "proseguir el procedimiento" con una mera subsanación de notificaciones, sino que una interpretación correcta de la misma lo que realmente quiere decir es que el procedimiento deberá en todo caso declararse nulo y dejarse sin efectos desde el momento en que se cometió el vicio que ocasiona la nulidad radical, y si alguna parte del mismo cabe rescatarse, en tal hipótesis serían únicamente las actuaciones anteriores al vicio, y ello además condicionado a que legalmente sea posible por permitirlo en su caso los plazos legales.

- Se señala que ya no se puede adoptar ningún acuerdo de lesividad del convenio en cuestión, por superarse los límites del artículo 103 de la LRJAP, y en concreto, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha del mismo, es decir desde el 21 de marzo de 2006. Se sostiene que la fecha desde la que debe necesariamente computarse el límite de cuatro años que establece el artículo 103 de la ley 30/92, es la fecha en que se otorgó el convenio (21 de marzo de 2006) y no la que arbitrariamente se pretende hacer valer ahora en este Acuerdo, (noviembre de 2006) con el evidente afán de eludir la aplicación del precepto y por ello de evitar los efectos de la prescripción de la acción de lesividad. A consecuencia de ello se alega que el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2010 no se ajusta a derecho, y por ello debe inmediatamente ser repuesto, revisado, anulado, revocado, y dejado en todo caso sin efectos.

- Caducidad del expediente administrativo de lesividad del año 2008 en el que ahora se da audiencia por superar el plazo de seis meses desde su inicio. Se alega que el artículo 103 de la L.R.J.P.A, en su párrafo tercero, señala como, transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad se producirá la caducidad del mismo. Por aplicación de los límites de la revisión establecidos en el artículo 106 de la ley 30/1992, no puede en este caso declararse la lesividad. En este sentido, se aduce que si bien es cierto que la administración puede "revisar" sus actos firmes por vía de declaración de lesividad, no es menos cierto que esta facultad siempre tendrá como límite los principios de equidad y, sobretodo, el respeto a los legítimos intereses de los particulares, que no deben sufrir menoscabo, como previene el art.106 de la LRJAE-PAC y unívocamente viene sentando con rotundidad la Jurisprudencia. De ello se deriva que la revisión de este convenio, después de transcurrir más de cuatro y medio desde su otorgamiento resulta contraria a la equidad, a la buena fe, ya las leyes, siendo gravemente lesivo del interés de los particulares. Se añade que en estos cuatro años largos desde su otorgamiento se han producido cambios de titularidad en los bienes y derechos afectados por el convenio, que harían imposible a día de hoy la declaración de lesividad parcial pretendida.

En consecuencia con todo ello, solicita tener por evacuado en tiempo y forma el trámite de alegaciones conferido, dejando sin efectos el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se contrae, o en todo caso acordando no haber lugar a la declaración de lesividad del convenio de 21 de marzo de 2006 y subsidiariamente, para el caso de declararse lesivo, por reclamada la indemnización de las contraprestaciones pactadas a su favor en el Convenio y de cuantos daños y perjuicios se produzcan.

Por último se solicita el recibimiento a prueba de este expediente.



Recibidas y estudiadas las alegaciones, vía informe jurídico del Servicio de Secretaría, y considerando:

1º.- Que aunque subsisten las infracciones del ordenamiento jurídico que se justificaron suficientemente en el expediente tramitado por esta Administración Municipal, las alegaciones solo invocan supuestos defectos formales.

2º.- Respecto de la caducidad alegada del expediente por el transcurso de los seis meses a que refiere el artículo 103 de la LRJPAC en su párrafo tercero, señalar que en este caso existe una duda razonable que pudiera llevar, en una hipotética continuidad del procedimiento de lesividad, a que por razones de forma nuevamente pudiera decaer el procedimiento en sede jurisdiccional Atendiendo al contenido y argumentaciones jurídicas expuestas en las alegaciones, no es menos cierto que lo que se está haciendo es retrotraer las actuaciones del expediente administrativo de declaración de lesividad parcial – como señala el fallo judicial -, concediendo audiencia respecto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de Julio de 2008 por el que se acuerda el inicio del expediente, y entendido en este sentido, sí habrían transcurrido los seis meses que marca como limite el artículo 103.3 LRJPAC y por tanto el procedimiento podría decaer. Y aquí el citado artículo es claro cuando determina que, transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento (*17 de Julio de 2008*) sin que se hubiera declarado la lesividad (*Noviembre de 2010 –en su caso-*) se producirá la caducidad del mismo. En este sentido hay que tener presente que el acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de Julio de 2008, determina el inicio del expediente de lesividad –y lo dice expresamente-, por tanto, aun cuando podamos entender que se trata de un nuevo procedimiento, la posibilidad de que el expediente haya caducado por el transcurso de los seis meses hace que haya de estimarse la alegada caducidad del mismo.

3º.- La alegación referida a que la revisión del convenio que implique alteración de los bienes y derechos que estaba previsto que recibieran los particulares, es imposible hacerla ya , después del tiempo transcurrido, porque en este tiempo todos los bienes y derechos han sido objeto de transmisiones entre particulares. Esta circunstancia sería algo que en su caso deba valorada y concretada por parte de la resolución judicial que, en su caso, determine la posibilidad o no de revisar el Convenio, sus límites y los efectos que de ello se derive.

4º.- En cuanto al recibimiento a prueba que se propone por parte de Lifetime Inversora S.A., señalar que el artículo 103, en relación con el artículo 84 LRJPA, no contemplan tal posibilidad y por tanto no ha lugar a abrir en esta fase, dicho trámite, siendo tales pruebas periciales y testificales objeto del ulterior proceso jurisdiccional.

5º.- El alegato sobre plazo de los cuatro años para instar la nulidad del Convenio no puede sino ratificar que éste no ha transcurrido aún por cuanto que, aunque el Convenio fue suscrito el día 21 de marzo de 2006, la validez de aquel no se produce hasta el día 14 de Noviembre del mismo año en su contenido es ratificado por parte de la Junta de Gobierno local. Y esto es así por cuanto que el expediente que desembocó en el Convenio fue íntegramente tramitado por parte de la extinta Gerencia de Urbanismo, titular fiduciario de los terrenos, y no por el Ayuntamiento, titular demanial de los mismos. De hecho esta circunstancia, y otras relativas a la ausencia de documentos fundamentales del expediente de transmisión patrimonial, apreciadas por parte del Registrador de la Propiedad en la



calificación de las escrituras fue determinante para que el Convenio no fuera inscrito hasta que el expediente se tramitó a posteriori.

Defender, como hacen los alegantes de forma reiterada, que la fecha a partir de la cual deben contarse los cuatro años es la de 21 de Marzo de 2006 sería tanto como reconocer la nulidad de pleno derecho del propio Convenio y los efectos que de él se derivan, ya que se trataría en tal caso de un acto carente de todo procedimiento administrativo (62.1.e) de la L.R.J.P.A.C). Y ello por cuanto que, a fecha de 21 de Marzo de 2006, no solo no había acuerdo aprobatorio del órgano competente, sino que faltaban la practica totalidad de los requisitos que marcan la LSOTEX y la legislación patrimonial, tal y como queda acreditado con el requerimiento formulado por el Registrador de la Propiedad y los informes municipales previos al expediente de lesividad. De ahí, la tesis municipal mantenida en todo momento en el presente asunto, en el sentido de que nos encontramos ante un acto anulable –y no nulo-, pero siempre tomando como punto de partida el hecho de que la fecha de referencia es la de 14 de Noviembre de 2006.

En base a todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Estimar la alegación referida a la caducidad del expediente por aplicación del artículo 103.3 LRJPAC.

Segundo.- Declarar el archivo del expediente de lesividad objeto del presente acuerdo.

C).- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DEL MERCADO DE ABASTOS DE CALATRAVA.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre la Vicepresidencia segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y el Ayuntamiento de Mérida para la financiación de la redacción del proyecto de ejecución de reforma del Mercado de Abastos de Calatrava de Mérida.

La Consejería de Economía, Comercio e Innovación aportará al Ayuntamiento de Mérida la cantidad máxima de ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (154.047,35€), que corresponde al 75% del coste total cofinanciable. Para el resto, se tiene consignado crédito suficiente y adecuado, según se acredita por certificación de la Intervención General de fecha 19 de octubre de 2010.

Este convenio tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2011.

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente



ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre la Vicepresidencia segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación y el Ayuntamiento de Mérida para la financiación de la redacción del proyecto de reforma del Mercado de Abastos de Calatrava de Mérida.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

D).- EXPEDIENTES DE PERMUTAS DE PARCELAS EN RECINTO ANTIGUO CUARTEL HERNAN CORTÉS.

Acto seguido se trajeron a la Mesa los Convenios de permuta suscritos en distintas fechas por la Alcaldía, previa autorización conferida por esta Junta de Gobierno, y

- D. Francisco Javier López Habela y otros
- D. Salvador de las Heras Manchón y otros
- D. Manuel Manchón Jiménez

Los anteriores Convenios han sido negociados por los Servicios de Urbanismo con el fin de adquirir diversas parcelas de terreno ubicadas dentro del perímetro correspondiente al recinto del antiguo Cuartel de Artillería, pertenecientes a los reversionistas o herederos de los antiguos propietarios expropiados para la ejecución de las obras de la citada instalación militar a principios del siglo XX. El modo de adquisición es la permuta con parcelas municipales de valor equivalente, según se acredita detalladamente en los Convenios suscritos.

En el expediente tramitado consta que ha sido depurada la situación física y jurídica de los terrenos municipales a permutar, de conformidad con el art. 113 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; e, igualmente, obtenidos los testimonios de conformidad de todos los copropietarios de las parcelas privadas.

Visto el informe técnico acreditativo de la equivalencia de valores de las fincas objeto de permuta y que la valoración de las mismas no excede del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación, la Junta de Gobierno Local de conformidad con la D.A. 2º de la Ley 39/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la totalidad de las operaciones de permuta que se especifican en los Convenios suscritos, los cuales se ratifican en su integridad y se unen debidamente diligenciados a la documentación del expediente y de la presente sesión.



Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo al órgano de la Comunidad Autónoma de la Junta de Extremadura que tiene competencias en Administración Local.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la elevación a público de los Convenios aprobados.

E).- PROPUESTA PARA SOLICITUD DE CESIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA DE LA FINCA “CASARENTE”.

Se trae a la Mesa por el Delegado de Agricultura, Sr. Jiménez Martínez, propuesta para la solicitud de cesión a este Ayuntamiento de la Finca “Casarente” propiedad de la Junta de Extremadura y sita en el Término municipal de Mérida. Dicha finca tiene una superficie de 4.039 hectáreas. Los datos catastrales son polígono 96 Parcela 7 del término municipal de Mérida.

Dicha finca es utilizada cada año para celebrar la Romería de San Isidro en La Garrovilla. Por ello, el Ayuntamiento de La Garrovilla pretende llegar a un acuerdo con este Ayuntamiento, de obtener la aludida cesión de terrenos, para poder realizar inversiones, solicitar ayudas, etc.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Solicitar informe al Gabinete Jurídico sobre la propuesta del Delegado de Agricultura, acompañando -si lo pretendido fuera viable- el documento necesario que en su momento hubiera de suscribirse con el Ayuntamiento de La Garrovilla.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Agricultura para el impulso del procedimiento.

F).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE IGUALDAD Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Mérida para el mantenimiento de la Oficina de Igualdad y de Violencia de Género.

El objeto del convenio es el desarrollo de un Programa que permita el mantenimiento de una Oficina de Igualdad y Violencia de Género en el Ayuntamiento de Mérida, como recurso a través del cual se facilita información y orientación ante la demanda que pueda plantear cualquier mujer y como referente en el temas para las instituciones, asociaciones,



profesionales y para la ciudadanía en general. Esta oficina programa, ejecuta y evalúa actuaciones en materia de Igualdad de Oportunidades en la localidad de Mérida.

Dicho Convenio se concierta para la anualidad 2011, siendo su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Mérida para el mantenimiento de la Oficina de Igualdad y de Violencia de Género.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.

G).- CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PARA EL MANTENIMIENTO DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Se trae a la Mesa el Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Mérida para el mantenimiento de un Punto de Atención Psicológica para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

El objeto del convenio es facilitar el derecho a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

Dicho Convenio se concierta para la anualidad 2011, siendo su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011.

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Mérida para el mantenimiento de un Punto de Atención Psicológica para Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del correspondiente documento.



H).- SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN EL RECURSO DE APELACIÓN N° 302/2010, INTERPUESTO POR D. JOSÉ FERNÁNDEZ DEL AMO.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso de apelación n° 302/2010, interpuesto contra Auto 14/2010 dictado en la Pieza Separada Medidas Cautelares 189/2010, dimanante del recurso n° 143/2010 promovido por D. José Fernández del Amo frente al acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la UE-NO-06-0151 CORCHERA NORTE.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por D. José Fernández del Amo, contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 2 de Mérida de fecha 3 de junio de 2010, debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución, condenando al apelante al pago de las costas procesales causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido del fallo a que se hace referencia.

I).- AUTO DICTADO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA, EN LOS AUTOS EJECUCIÓN DEFINITIVA 11/2010, INSTADOS POR LOS DEMANDANTES DE LOS RECURSOS DEL MISMO ORDEN CON N° 1172/97 Y 1173/97.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en los autos Ejecución Definitiva 11/2010, instados por los demandantes de los recursos del mismo orden con núm. 1172/97 y 1173/97, solicitando el abono de las retribuciones dejadas de percibir desde la fecha en que los demás Policías Locales del proceso selectivo tomaron posesión de sus puestos de trabajo.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“LA SALA ACUERDA: 1) INDEMNIZAR a D. Ramón García Pajares y D. Miguel Ángel Iglesias Gago con la indemnización que resulte de lo dispuesto en el apartado A) del funcionamiento jurídico primero de este Auto.



- 2) El Ayuntamiento de Mérida deberá liquidar y notificar dicha indemnización en el plazo máximo de un mes desde que el presente Auto tenga entrada en la Corporación Local.
- 3) Una vez firme la presente resolución, líbrese oficio al Ayuntamiento de Mérida con copia de este Auto y de los datos fiscales remitidos por la Agencia Tributaria para que procedan a su cumplimiento.
- 4) La liquidación indemnizatoria será notificada a los demandantes por el Ayuntamiento de Mérida que podrán poner de manifiesto al Tribunal cualquier discrepancia con la misma en el plazo máximo de cinco días desde su notificación. Si no hicieran objeción alguna ante el Tribunal, se entenderá que están conformes con la misma.
- 5) El Ayuntamiento de Mérida deberá proceder al pago en el plazo máximo de tres meses en la cuenta corriente que los demandantes deberán comunicar directamente a la Corporación Local.
- 6) La indemnización devengará el interés legal del dinero desde que sea liquidada hasta que se proceda a su pago. En todo caso, devengará el interés de demora la cantidad liquida que se fije desde que transcurra el plazo de un mes de la entrada del presente Auto en la Corporación Local. El Ayuntamiento procederá a liquidar y abonar los intereses que resulten.
- 7) Se les reconoce, a todos los efectos, a D. Ramón García Pajares y D. Miguel Ángel Iglesias Gago, la misma antigüedad que al resto de aspirantes que inicialmente fueron seleccionados desde el día 15-9-1997.
- 8) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conforme a lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disponer el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, indicando que conforme a lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el órgano responsable del cumplimiento de la sentencia es el Servicio de Recursos Humanos. Se señala que la ejecución de la sentencia habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo y copia de la Sentencia a los Servicios de Recursos Humanos e Intervención.

J).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 365/2010 DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2010, INTERPUESTO POR D. JUAN LUIS MARTINEZ-CARANDE CORRAL.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, en la Pieza Separada de Medidas Cautelares 365/2010 dimanante del procedimiento abreviado 338/2010, interpuesto por D. Juan Luis Martínez-Carande Corral, contra los Decretos del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico por los que se desestiman los recursos de reposición.

El auto en su parte dispositiva, dice:

En atención a lo expuesto DISPONGO:

“Denegar la Suspensión del acto administrativo recurrido.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

K).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 199/2010, INTERPUESTO POR D. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, del procedimiento abreviado 199/2010, interpuesto por D. José Ángel Rodríguez Jiménez, contra la Orden dictada por la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructura por la que se acuerda que por la Tesorería Municipal se proceda a la recaudación de 17.121,39 euros correspondientes a la urbanización del SUP-OE-01 nuevo acceso sur.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“DISPONGO.- Que debía acordar y acordaba tener al Letrado D. José Cortés Villalobos en nombre y representación de la parte recurrente D. José Ángel Rodríguez Jiménez y ocho más por APARTADO Y DESISTIDO en la prosecución del presente procedimiento.”



En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

L).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE PERSONAL 243/2010, INTERPUESTO POR D. PEDRO GONZÁLEZ COLLADO DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 153/2009, INTERPUESTO POR D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Mérida, en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia en materia de Personal 243/2010, interpuesto por D. Pedro González Collado dimanante del procedimiento abreviado 153/2009, interpuesto por Juan Manuel González Pérez.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“- Estimar la solicitud efectuada por D. Pedro González Collado sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en el procedimiento abreviado 153/2009
- Unir certificación literal a la pieza incidental y llevar original al Libro de Registro correspondiente.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

LL).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA EN MATERIA DE PERSONAL 269/2010, INTERPUESTO POR D. JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 153/2009, INTERPUESTO POR D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Mérida, en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia en materia de Personal 269/2010, interpuesto por D.



Jesús González Pérez dimanante del procedimiento abreviado 153/2009, interpuesto por Juan Manuel González Pérez.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“- Estimar la solicitud efectuada por D. Jesús González Pérez sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en el procedimiento abreviado 153/2009.

- Unir certificación literal a la pieza incidental y llevar original al Libro de Registro correspondiente.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

M).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE MÉRIDA, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 124/2010, INTERPUESTO POR DÑA. CONCEPCIÓN PULIDO PEREZ.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Mérida, del procedimiento abreviado 124/2010, interpuesto por Dña. Concepción Pulido Pérez, sobre la solicitud presentada para rectificar el fallo de la sentencia.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“Rectificar al fallo de manera que donde dice “1.084,05” debe decir “1.084,95”

Acceder a completar la sentencia dictada en los presentes autos añadiendo al fallo, a continuación de “...1.084,95” lo siguiente: “más los intereses legales de dicha cantidad desde el día 16 de febrero de 2009”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.



N).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 126/2010, INTERPUESTO POR D. ANTONIA SÁNCHEZ BARRENA Y OTROS.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, del procedimiento ordinario 126/2010, interpuesto por Dña. Antonia Sánchez Barrena y Otros, sobre la solicitud presentada para completar el fallo de la sentencia.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“Acceder a completar la sentencia dictada en los presentes autos añadiendo al fallo, a continuación de “...29 de junio de 2009 lo siguiente: **más los intereses legales de dichas cantidades desde la fecha de su reclamación administrativa.**”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

Ñ).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 418/2009, INTERPUESTO POR D. JUAN RAMÓN MOYA VASCO.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, del procedimiento ordinario 418/2009, interpuesto por D. Juan Ramón Moya Vasco sobre la liquidación de intereses solicitada.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“Partiendo de lo expuesto, se acuerda fijar la liquidación de intereses a la que tiene derecho D. Juan Ramón Moya Vasco en virtud de la sentencia 78/10 de ocho de abril en 1455,79 euros, conforme a lo dispuesto en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



ACUERDO

Único.- Darse por enterada del contenido de la parte dispositiva del auto a que se hace referencia.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 9 horas y 45 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA CONCEJALA-SECRETARIA